

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barbatona (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Sigüenza, perteneciente a la entidad local menor de Barbatona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

23523

REAL DECRETO 2286/1982, de 12 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Herguijuela de Ciudad Rodrigo-Cespedosa de Agadones (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Herguijuela de Ciudad Rodrigo-Cespedosa de Agadones (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Herguijuela de Ciudad Rodrigo-Cespedosa de Agadones (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Herguijuela de Ciudad Rodrigo, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos municipales de El Bodín y La Encina; Este, término municipal de Martiago; Sur, término municipal de Martiago, y Oeste, término municipal de El Sahúgo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

23524

REAL DECRETO 2287/1982, de 12 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Veguillas (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Veguillas (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacio-

nal de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Veguillas (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal del mismo nombre delimitada de la siguiente forma: Norte, fincas de Pedro Llen y Cabrera y término municipal de Mambribe; Sur, términos municipales de Narros de Matayegua y Mambribe; Este, término de Mambribe, y Oeste, finca Mora de la Sierra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

23525

REAL DECRETO 2288/1982, de 12 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casarejos (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Casarejos (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casarejos (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte cultivada del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

23526

REAL DECRETO 2289/1982, de 12 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuensauco (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuensauco (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley

de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuensauco (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

23527 *REAL DECRETO 2290/1982, de 12 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Griegos (Teruel).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Griegos (Teruel), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Griegos (Teruel).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por el término municipal del mismo nombre, limitada de la siguiente forma: Norte, comunidad de Albarracín; Sur, Guadalaviar; Este, Villar del Cobo, y Oeste comunidad de Albarracín. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

23528 *REAL DECRETO 2291/1982, de 12 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedrola (Zaragoza).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pedrola (Zaragoza), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedrola (Zaragoza).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

23529 *REAL DECRETO 2292/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta del río Gor, desde su cabecera hasta la carretera de Murcia a Granada, en el término municipal de Gor, de la provincia de Granada.*

La cuenca alta del río Gor, de fuerte torrencialidad e irregulares precipitaciones con grandes avenidas periódicas, presenta un elevado índice de erosión como consecuencia de los efectos producidos por la tala del arbolado que existió en épocas no muy lejanas y por la roturación indebida de terrenos, lo que origina daños en las vegas de la parte baja de la cuenca, así como en las obras civiles y vías de comunicación.

El proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta del río Gor tiene como objetivo fundamental reducir al mínimo los arrestes de materiales sólidos a lo largo de su curso, así como del río Fardes, del que es subsidiario, como éste lo es del río Guadiana Menor y finalmente del embalse de Doña Aldonza sobre el río Guadalquivir, mediante la conservación de los suelos forestales y el control de los caudales, líquido y sólido, de los cauces secundarios que la drenan, con la realización de trabajos de reforestación y obras de corrección de cauces.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta del río Gor, desde su cabecera hasta la carretera de Murcia a Granada, en el término municipal de Gor, de la provincia de Granada, con un presupuesto total de trabajos por administración de ciento noventa millones ciento cuarenta mil ciento cincuenta y ocho pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de cuatro mil doscientas ochenta y dos hectáreas con su correspondiente reposición de mallas; construcción de ocho mil novecientos veintitrés metros cúbicos de mampostería hidráulica en nueve diques, y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

23530 *REAL DECRETO 2293/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Benamor, en los términos municipales de Calasparra, Caravaca, Letur y Moratalla, de la provincia de Murcia.*

El proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Benamor tiene por objetivos la estabilización de la referida cuenca para la defensa de los cultivos agrícolas y vías de comunicación, regulación del régimen de los cursos de agua que la integran, y la provisión hídrica, mediante la conservación de los suelos forestales y el control de los caudales, líquido y sólido, de los cauces secundarios que la drenan, con la realización